

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GABIERN MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

El día 12 del actual y hora de las once de su mañana y en la Plaza del Carmen de esta ciudad, se procederá por tercera y última vez á la venta en pública subasta de un caballo, propiedad de la Remonta del arma de Infantería.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que les convenga adquirirlo; estando de manifiesto el mencionado caballo en la cuadra del cuartel de San Carlos, para el que desee verlo y enterarse de su precio y condiciones.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Brigadier Gobernador, Gabriel Lovarinas. —1278

**Delegacion de Hacienda de la provincia.**

*Giro-mútuo Internacional.—Importante.*

La Gaceta de Madrid número 64, correspondiente al día 5 del actual, publica el siguiente anuncio de la Dirección general del Tesoro público:

«Esta Dirección general y la de Correos, Telégrafos y Faro de Portugal, utilizando la facultad que las concede el artículo 2.º del reglamento para la ejecución del convenio de 2 de Julio de 1886, que estableció el cambio de fondos por medio de vales ó libranzas entre los dos países, han acordado lo siguiente:

A partir del 16 del actual, en que volverán á

admitirse imposiciones en España sobre Portugal, y hasta nueva disposición, la tarifa ó cambio para la conversión de la moneda portuguesa en moneda española y viceversa, se fija en 175 reis por peseta, así para las cantidades á cobrar de los depositarios ó imponentes como para la emisión de vales ó libranzas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.»

Y esta Delegación de Hacienda lo inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos, previniendo al propio tiempo á las oficinas encargadas del Giro-mútuo en esta provincia, fijen el presente anuncio en el local de las mismas.

Guadalajara 7 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1265

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

*Negociado de Minas.*

Relación de las cantidades que han de satisfacer las minas que á continuación se expresan, por el impuesto del 1 por 100 en el próximo trimestre, por el mineral extraído durante el tercero del actual año económico.

Nombres de las minas.	Cantidad que han de satisfacer.	
	Peset.	Cénts.
Agrupación de Santa Catalina.....	95	»
San José.....	41	92
San Carlos y Vascongada.....	28	»
Esperanza y San Luis.....	8	»
Escombrera Trillana.....	16	»
Id. de Santa Cecilia.....	30	»
Id. Robledo.....	10	»
La Escuadra.....	16	»
Abundante.....	30	40

Verdad.....	30 40
Obligada.....	36 50
Infalible.....	3 »
Constancia.....	18 »
Salvación.....	10 »
Consuelo.....	5 »
La Inesperada.....	5 »
<b>Total.....</b>	<b>383 22</b>

Esta Administración previene a los dueños ó arrendatarios de las minas que figuran en la presente relación, que de no remitir las relaciones de los productos mineros extraídos durante el tercer trimestre del actual año económico, en los diez primeros días del mes entrante, según determina el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, tendrá que abonar y conformarse con la cantidad que se le señala en la citada relación, sin derecho á reclamación alguna según determina.

Guadalajara 5 de Marzo de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1262

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

### Negociado de cédulas.

A los Ayuntamientos de esta provincia y Administradores Subalternos de Hacienda de la misma.

### Circular.

Hallándose dispuesto por el art. 26 de la Instrucción del impuesto de cédulas personales, que todos los Ayuntamientos tengan formado dentro del mes de Abril de cada año, el padrón de cédulas que para el ejercicio económico siguiente han de corresponder á los individuos de ambos sexos desde 14 años inclusive en adelante, avecindados en sus jurisdicciones respectivas, obligados á obtenerlas; esta Administración ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que en el trascurso del mes de Abril próximo, cumplan con tan importantísimo servicio, formando el padrón para el ejercicio de 1889 á 90, con estricta sujeción al modelo publicado en el *Boletín oficial* núm. 123 de 11 de Abril de 1884, insertándose además para mayor inteligencia de los Municipios las advertencias siguientes:

## ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Glase de la finca.
1	17	144.....	D. Pedro Pezuela.....	Albares.....	1 cañamar.....
2	»	146.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 suerte.....
3	18	63.....	Diego Ortega.....	Congostrina.....	1 id.....
4	17	38.....	Faustino de la Torre.....	Ledanca.....	1 molino.....
5	22	28.....	Gregorio García Perez.....	Ruguilla.....	1 terreno.....
6	»	30.....	Antonio Garcés.....	Paredes.....	1 dehesa.....

Guadalajara 20 de Febrero de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878

1	16	39.....	D. Pascual Cortijo.....	Gárgoles de Abajo.....	1 quiñon.....
2	»	40.....	Emeterio Pérez.....	Val de San Garcia.....	1 id.....
3	»	42.....	Andrés Martinez.....	Gárgoles de Abajo.....	1 id.....
4	»	43.....	Gregorio Sanz.....	Idem.....	1 id.....
5	»	44.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....
6	»	45.....	Luis Rueda.....	Idem.....	2 id.....
7	»	46.....	El mismo.....	Idem.....	2 id.....
8	»	47.....	Mamerto Sanz.....	Idem.....	2 id.....
9	»	48.....	Luis Rueda.....	Idem.....	2 id.....
10	»	50.....	Antolin Bejar.....	Idem.....	2 id.....
11	17	148.....	Fructuoso Agueda.....	Mirabueno.....	3 tierras.....
12	»	149.....	Gregorio Brihuela.....	Idem.....	2 id.....
13	»	150.....	Martin de Francisco.....	La Cabrera.....	3 id.....
14	»	151.....	Eugenio Sánchez.....	Pastrana.....	1 id.....
15	»	153.....	Agustin Iturvide.....	Sigüenza.....	1 suerte.....
16	»	155.....	Ramón Rodríguez.....	Valdenuño Fernández.....	1 id.....
17	»	156.....	Faustino Guerra.....	Cubillo.....	1 id.....
18	»	195.....	Alfonso Seco.....	Pastrana.....	2 casas.....
19	»	196.....	Ildefonso Aguirre.....	Idem.....	2 id.....
20	8 19	12.....	Manuel Garcia.....	Madrid.....	1 tierra.....
21	»	14.....	Eugenio Gil.....	Quer.....	1 id.....
22	»	8.....	Fernando Gascón.....	Escariche.....	1 suerte.....
23	»	6.....	Máximo Calderero.....	Guadalajara.....	2 fincas.....

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

1.<sup>a</sup> Para formar el referido padrón, se distribuirán y recogerán por las Corporaciones Municipales ó delegados de las mismas, dentro del presente mes, á todos los vecinos de sus respectivas localidades, hojas declaratorias ajustadas en un todo al modelo núm. 1.<sup>o</sup> de la Instrucción vigente, en la que es obligatorio consignar cuantas circunstancias tengan relación con el impuesto.

2.<sup>a</sup> Una vez recogidas dichas hojas, redactarán los Ayuntamientos el padrón de contribuyentes, consignando con referencia á las mismas, el nombre y apellidos de cada interesado, su estado, edad y domicilio.

3.<sup>a</sup> Con el fin de evitar duplicidad en la remisión de las cédulas que á cada municipio correspondan con arreglo al padrón formado por los mismos en vista de las hojas declaratorias de los vecinos, y otros entorpecimientos para la recaudación del impuesto, cuidarán los Ayuntamientos, y en esto fijarán muy especialmente su atención, de consignar en sección aparte, al final del padrón, pero por orden de numeración correlativa, los perceptores de haberes del Estado por cualquier concepto que lo sean; y

4.<sup>a</sup> Están exentos de proveerse de cédula personal: 1.<sup>o</sup> Los pobres de solemnidad. 2.<sup>o</sup> Las religiosas que

viven en clausura y las Hermanas de la Caridad. 3.<sup>o</sup> Los penados, durante el tiempo de su reclusión; y 4.<sup>o</sup> Las clases de tropa en servicio activo ó sea con las armas en la mano.

En demostración de la base por que tributa el impuesto cada vecino, se expresará en la columna correspondiente:

1.<sup>o</sup> Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tenga asignadas en el repartimiento respectivo.

2.<sup>o</sup> Si no es contribuyente en la localidad de donde es vecino, y si en otros pueblos, en la casilla correspondiente del modelo que se cita en el párrafo 1.<sup>o</sup> de la presente circular, se estamparán las cantidades que figuren en las relaciones de contribuyentes forasteros, que oportunamente se remitirán á los Ayuntamientos por el Administrador Subalterno de Hacienda del partido á que correspondan sus localidades, aplicando la cédula al individuo que se encuentre en este caso, con arreglo al total importe de la acumulación, verificándolo asimismo con los que á la vez sean contribuyentes en la localidad de su domicilio.

3.<sup>o</sup> El sueldo, haber ó asignación que disfrutan

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

de la primera decena de Marzo de 1889, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. — Peset, Cént.	OBSERVACIONES.
Estriégana.....	18	6	Mazo 1889.	Clero.	16 88
Mirabueno.....	18	6	»	»	18 75
Congostrina.....	17	»	»	»	43 80
Ledanca.....	8	3	»	Propios	95 39
Huetos.....	2	9	»	»	700 10
Paredes.....	2	10	»	»	802 »

—1137

de la segunda decena de Marzo de 1889, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Gárgoles de Abajo.....	19	14	Marzo 1889.	Clero.	75 »
Idem.....	19	»	»	»	63 25
Idem.....	19	16	»	»	62 50
Idem.....	19	»	»	»	37 62
Idem.....	19	»	»	»	43 37
Idem.....	19	»	»	»	87 50
Idem.....	19	»	»	»	50 »
Idem.....	19	»	»	»	76 75
Idem.....	19	»	»	»	69 75
Idem.....	19	»	»	»	49 25
Mirabueno.....	18	13	»	»	103 70
Idem.....	18	»	»	»	79 05
La Cabrera.....	18	»	»	»	132 25
Pastrana.....	18	»	»	»	65 05
Valdealmendras.....	18	14	»	»	41 05
Galápagos.....	18	»	»	»	59 20
Cubillo.....	18	19	»	»	50 60
Pastrana.....	18	13	»	»	31 »
Idem.....	18	»	»	»	14 35
Quer.....	16	18	»	»	30 25
Idem.....	16	»	»	»	200 »
Fuentenovilla.....	13	17	»	»	220 »
Guadalajara.....	8	18	»	»	54 »

—1204

bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas ó de particulares.

4.º El alquiler que satisfacen por la habitación que ocupan.

5.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida.

6.º Si es jornalero ó sirviente: y

7.º A los perceptores de haberes del Estado, deberá llenárseles todas las casillas del padrón, como se verificará con los demás vecinos, y en la correspondiente á la «renta, sueldo ó haber que anualmente disfrutan» de acuerdo con los datos que tengan en la Secretaría, ó puedan adquirir de los interesados.

En vista de estos datos, se consignará, por último, en la casilla correspondiente, la clase de cédula que á cada individuo corresponda y el importe del recargo municipal que cada Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite de 50 por 100 que la Ley autoriza.

Para el día 30 de Abril próximo, indefectiblemente, deberá obrar en las cabezas de partido respectiva á cada localidad, y en la Oficina de mi cargo los que corresponden al de esta capital, un resumen por duplicado que comprenda todos los individuos obligados á obtener cédula, el cual será redactado bajo su responsabilidad, por los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, acompañándose, debidamente reintegrados, el padrón original, una copia literal del mismo y una lista cobratoria de acuerdo con el modelo núm. 3 de la Instrucción.

Tendrán presente las Corporaciones municipales para la designación de las cédulas, las tarifas que para la clasificación de contribución, sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinan á industria fabril ó comercial determina el art. 4.º de la citada Instrucción, aplicando á cada interesado la cédula por el concepto que le corresponda de clase más superior.

*A los Administradores Subalternos de Hacienda, compete:*

1.º Remitir á los Ayuntamientos de los pueblos que abraza su partido, dentro del presente mes, una de las dos relaciones de contribuyentes forasteros que obran en su poder, á fin de que por los mismos se lleve á efecto, al formar los padrones, la acumulación de cuotas de que se hace referencia en el caso 2.º de la presente circular, quedándose los referidos Administradores con la duplicada, para que puedan comprobar, en vista de la misma, si por los Ayuntamientos se ha dado el debido cumplimiento, una vez que sea en su poder el padrón de que se trata.

2.º Remitir igualmente las dos relaciones á los señores Administradores de Impuestos y Propiedades de las diferentes provincias á que correspondan, con factura por duplicado para cada una, á fin de que sea devuelta una de estas á su procedencia con el oportuno recibí, y de este modo, en dichas provincias, podrán cumplir lo dispuesto en el art. 27, caso 1.º de la Instrucción vigente del impuesto.

3.º Censurar el padrón, copia, lista cobratoria y resúmenes que sean remitidos por los Ayuntamientos de su partido, y una vez que los hallen conformes en un todo con cuanto se lleva expresado, procederán á prestar el oportuno informe y remitir á esta Oficina para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 10 del Reglamento orgánico de 12 de Mayo último; y

4.º Formar el padrón correspondiente á la cabeza de su partido respectivo, en la misma forma y plazo en que lo harán los demás Ayuntamientos, así como los de los pueblos que el Gobierno disponga, de acuerdo también con lo dispuesto en el referido párrafo 10 del citado Reglamento.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, exhortándoles á que con puntualidad cumplan con tan importantísimo servicio; en la inteligencia, de que no dando lugar á duda alguna lo explícito de las prevenciones que se les hace, ninguno podrá alegar ignorancia ni de excusa les servirá, si, lo que no es de esperar, dejara alguno de darles el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Marzo de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1263

### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE SACEDON.

Con el fin de que la comisión de evaluación de la riqueza territorial y pecuaria en este término, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año próximo de 1889-90, se hace saber á todos los vecinos y contribuyentes forasteros del mismo para que, hasta el día 20 del actual, presenten en esta Administración las relaciones debidamente justificadas de las altas y bajas que sus riquezas hallan sufrido en el presente año.

Sacedon 4 de Marzo de 1889.—El Administrador, B. Rebollo. —1249

### Ayuntamientos constitucionales.

#### SIGUENZA.

El presupuesto especial de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la Cárcel de este partido judicial en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla formado por esta Alcaldía y arreglado á las necesidades de dicho establecimiento, y segun el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debe ser discutido y aprobado en junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento; y el art. 4.º de dicha Real disposición, ordena su reunión en los quince primeros días del mes de Marzo.

Para que tenga lugar dicha Junta, ruego á las Corporaciones municipales de los pueblos de este partido, se sirvan nombrar un Concejal de su seno que les represente en aquella y se presenten en las Casas consistoriales de esta ciudad el día 14 del corriente, de once á doce de la mañana, procurando vengán provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales representantes.

Sigüenza 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Felipe Gamboa. —1251

#### GALVE.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento que me honro presidir, el mozo Eduardo Herrero Sierra, núm. 3 del alistamiento del año actual, cuyo paradero se ignora, é hijo de Gregorio y María Antonia, de esta vecindad, ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan á disposición de esta Alcaldía, para ulteriores fines.

Galve 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Agustín Sierra.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —1255

## PEÑALVER.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 30 familias pobres. Además percibirá el agraciado la cantidad de 1.750 pesetas que se calcula producirán las igualas ó ajustes de este vecindario en general.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de la copia del título profesional y certificación de buena conducta; siendo de advertir, que no se admitirá la de ningún aspirante que por lo menos no sea Licenciado.

Peñalver 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Pintado.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario.

—1247

## VIÑUELAS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por enfermedad de D. Julián Díaz, que la ha desempeñado por espacio de once años, dotada con 70 pesetas anuales por la Beneficencia, pagadas por trimestres del fondo municipal, libre de contribución del impuesto de consumos y 4 pesetas por asistencia á cada parto, de las personas pudientes, más unas 150 fanegas de trigo de buena calidad que se calcula produce este partido, por igualas voluntarias, según aparece en el padrón del renunciante, por cada un año.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Alcalde de esta villa en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial.

Viñuelas 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Ortega.

—1254

## VILLASECA DE HENARES.

Con motivo de haberse celebrado hoy fecha la subasta que se halla publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, de 3 del actual, núm. 27, con fecha 24 del mes de Febrero próximo pasado, y ésta resultar sin efecto alguno por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta para que tenga lugar su celebración el día 20 del corriente en el mismo sitio, hora, forma y condiciones que la primera.

Villaseca de Henares 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Isidro Ibañez.—El Secretario, Pedro Garay.

—1257

## SACECORBO.

El proyecto del presupuesto ordinario de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Sacecorbo 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Used.—El Secretario.—P. A.—Juan Ruiz.

—1258

## MATARRUBIA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de igual número de asociados de sus individuos, han acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de 1636 pesetas 15 céntimos, señaladas á esta población para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos y déficit del presupuesto municipal del año econó-

mico próximo de 1889 á 90, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal.

El remate de dichas especies tendrá lugar los días 17, 20 y 24 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, en la Salas consistoriales de la misma ante el Ayuntamiento, siendo necesario para hacer proposiciones, presentar la cédula personal y garantías de arraigo y probidad con residencia en esta localidad.

Matarrubia 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.

—1239

## IMON.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico de 1887 á 88 de este distrito municipal, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los que lo crean por conveniente, puedan examinarlas y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Imón 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde.—P. O.—José Gil Vázquez.—El Secretario, Plácido Moreno.

—1237

## CONDEMIOS DE ABAJO.

El día 30 del actual á las doce del día, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, la subasta de 26 pinos de varias clases que existen depositados, procedentes de derribos por los vientos, bajo el tipo de 29 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría á disposición del que quiera consultarlo, redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Condemios de Abajo 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ruperto Martínez.

—1243

## CASTILFORTE.

El día 15 de Marzo próximo de diez á doce de su mañana, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Ayuntamiento, la segunda subasta de 500 pinos maderables de la dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la superioridad, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal.

Castilforte 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Alvaro.

—1245

## CASPUÑAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1888-89, con el fin de que los vecinos de esta localidad puedan examinarle y exponer las reclamaciones que contra el mismo crean justas.

Caspueñas 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Rufino Lopez.

—1222

## YEBES.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la pro-



vincia, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que crean justas.

Yebes 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Moreno. —1224

#### LUZAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza. El plazo principiará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Luzaga 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Valentin Ladron.—P. S. M.—El Secretario, Dionisio Minguez. —1130

#### VILLACORZA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones determinan.

Villacorza 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Hervás.—P. S. M.—El Secretario, Policarpo Palacios. —1099

#### ARBETETA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Arbeteta 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Tiburcio Sacristan.—P. S. M.—Pedro López, Secretario. —1141

#### ALARILLA.

El presupuesto adicional refundido en el de 1888 á 89, queda terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones de los contribuyentes.

Igualmente se halla formado el ordinario de ingresos y gastos, que ha de servir para el año de 1889 á 90, y puesto al público por quince días para poder oír reclamaciones.

Constituida la corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 223 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, por el inmediato año de 1889 á 90, ha acordado que se

anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas consistoriales ante el municipio, el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total 1948 pesetas 50 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, y el 100 por 100 del recargo para municipales.

Con más se aumentará el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción. Si este se efectuase sin efecto por falta de licitares, se anunciará oportunamente otro segundo remate para diez días después. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas gusten verle y examinarle.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, la relación de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Alarilla 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Andrés Abad.—P. S. M.—El Secretario, Fermín Viñuelas. —1259

#### CASTILFORTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Castilforte 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gumerindo Alvaro. —1122

#### HONTOVA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Hontova 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julian Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Benito Lopez. —1123

#### TORDELÁBANO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Tordelácano 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Calixto Utande.—El Secretario, Isidro Gonzalo y Alvaro. —1125

**HUERTAHERNANDO.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Huertahernando 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Anacleto Cano. —1126

**PEÑALVER.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Peñalver 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Pintado.—P. S. M.—El Secretario, Millan P. Gonzalez. —1128

**EL POBO.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

El Pobo 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Victoria-no Martínez.—P. A. de la J.—Francisco Arpa, Secretario. —1100

**CASTELLAR.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Castellar 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pantaleón Aguado.—El Secretario, Francisco Ruiz. —1101

**EL RECUENCO.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

El Recuenco 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Laureano Costero. —1102

**RIOFRÍO.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Riofrío 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Hernando. —1104

**VILLAR DE COBETA.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Villar de Cobeta 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julián Navarro. —1105

**BALCONETE.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Balconete 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Felix García.—P. S. M.—El Secretario, Cecilio Escudero. —1107

**UJADOS.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Ujados 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Mariano Ricots.—El Secretario, Eustasio Ayuso. —1108

**POBEDA DE LA SIERRA.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Poveda de la Sierra 19 Febrero de 1889.—El Alcalde, Carlos Manso.—P. S. M.—El Secretario, Blas Ayora. —1163

**MIEDES.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proce-

der á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Miércoles 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Ortega. —1165

### TOMELLOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplicá á los Sres. Alcaldes de Balconete, Archilla, Alóndiga y Valdeavellano, den al presente anuncio la mayor publicidad posible.

Tomellosa 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio. —1106

### HUETOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Huetos 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Román García.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido del año económico corriente, por término de ocho días, para que los contribuyentes que quieran enterarse y exponer las observaciones que crean convenientes.

Huetos 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Román García. —1103

### MAZARETE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Establés, Turmiel, Balbacil, Clares, Maranchón, Luzón, Esplegares, Aragoncillo y Anquela del Ducado, se sirvan dar al presente anuncio la debida publicidad.

Mazarete 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Luciano Gutierrez. —1142

## Juzgados de primera instancia.

### FRECHILLA.

D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Antonio Arranz Martín, por haber sido jubilado en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 22 de Enero último, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de El Barco de Avila y Piedrahita, Pastrana y Mérida, correspondientes respectivamente á las provincias de Avila, Guadalajara y Badajoz; á solicitud del expresado D. Antonio Arranz, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que dichos Registros corresponde, el cese del repetido D. Antonio Arranz, en mencionados cargos.

En su virtud, por el presente cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Arranz Martín, para que dentro del término de seis meses, la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de El Barco de Avila, Piedrahita, Pastrana y Mérida.

Dado en Frechilla á 28 de Febrero de 1889.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.—Deogracias Cisneros. —1225

## Juzgados municipales

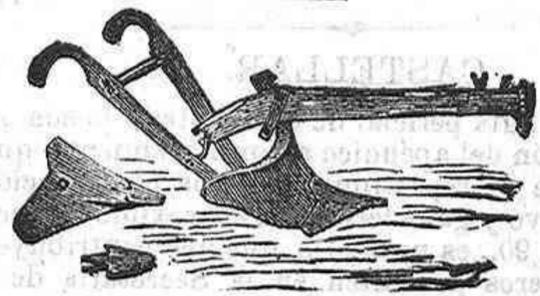
### TRILLO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la venía desempeñando; su dotación son los derechos arancelarios correspondientes á las actuaciones que se practiquen.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal, en término de ocho días.

Trillo 5 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Mariano Sánchez. —1260

## A LOS LABRADORES.



Las frecuentes falsificaciones que sufren nuestros arados de vertedera, son el mayor título que á sus excelentes calidades se puede rendir.

Nuestros arados Simplex, Vitis, La vid, Invencible y Económico, se distinguen por su larga vida, hija del material especial que en ellos se emplea y que los hace resultar sumamente baratos en los precios que para ellos tenemos estipulados.

### ESTÁN DE VENTA:

- En Guadalajara, únicamente con D. Cipriano Morillas.
- » Yunquera, únicamente con D. Fermín Fenies.
- » Torrejón del Rey, únicamente con D. Julián del Olmo.
- » Azuqueca, únicamente con D. Simón Lafón.
- » Meco, únicamente con D. Baldomero Puerta.
- » Alcalá de Henares, únicamente con D. Vicente Saldaña.
- » Torrejón de Ardoz, únicamente con D. Mariano Lopez.

### Parsons Graepel y Sturgess.

MONTERA, 16,

MADRID.

ACERA DE RECOLETOS, 6,

VALLADOLID.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL